

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de mayo de 1984.-

Visto la presentación efectuada por la empresa "Nadinco S.A." en la cual manifiesta su disconformidad con las causas invocadas para desestimar su oferta de la licitación pública n° 395/83, teniendo en cuenta lo expresado por la Comisión de Preadjudicaciones; y

Considerando:

Que el dictamen técnico de fs. 744, ratificado a fs. 763, es terminante en cuanto al cuestionamiento de uno de los motores ofrecidos por la firma aludida, en tanto no se ajusta al requerimiento mínimo de potencia solicitado.

Que a fs. 685/6 la empresa hace mención a los motivos por los cuales ofrece dos motores diferentes, motivos imputables a las circunstancias específicas del mercado proveedor de esos elementos y ajenos, por lo tanto, a la relación contractual en expectativa que se establece entre el oferente de un acto licitatorio y el organismo licitante, en los términos del pliego respectivo.

Que, ante tales circunstancias y no mediando en las actuaciones expresa manifestación de la firma mencionada en el sentido de suprimir de su oferta el motor cuestionado, corresponde desestimar la objeción formulada por la empresa "Nadinco S.A.".

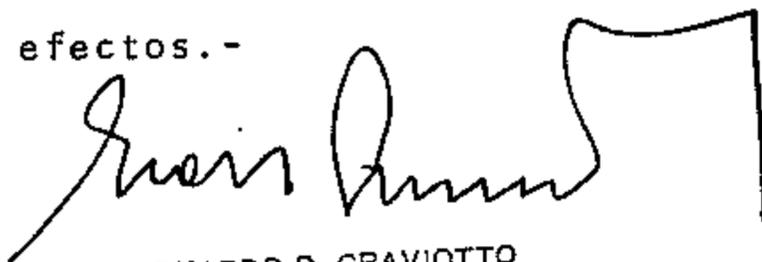
Por ello y lo aconsejado a fs. 792, así se resuelve.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Regístrese y devuélvase al

Departamento de Compras, a sus efectos.-



EDUARDO D. CRAVIOTTO
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION